



Expediente: PAOT-2022-239-SPA-190

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 3 3 9 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-239-SPA-190** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

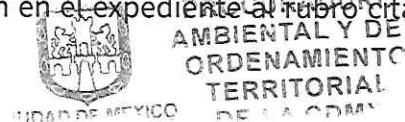
ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Hay una imprenta que hace muchísimo ruido de las 2am a las 6am, se les ha pedido muchas veces que por favor apaguen su máquina ya que hace demasiado ruido por la madrugada pero no hacen caso, han venido la autoridad pero en el momento cierran ventanas, apagan las máquinas y después las vuelven a quitar y en la madrugada llegan camionetas como mercancía y ocupan un montacargas que hace mucho ruido también y que ocupan toda la noche (...) La empresa Grupo Ajusco, que tienen servicios de impresión, se encuentra ubicada en José María Agreda y Sánchez # 223, col. Tránsito, Alc. Cuauhtémoc, la cual cuenta con (...) una nave industrial en la misma calle pero con el número # 229, esta empresa tiene 3 turnos de trabajo, por lo que todo el día tiene prendidas unas máquinas que emiten un ruido muy fuerte, en la tarde no hay ningún problema (...) pero por la noche-madrugada ya que no hay tanto ruido en el ambiente, las maquinas se escuchan muy fuerte (...)en el área donde tienen la maquina que genera mucho ruido la tienen pegada a unas ventanas que dan hacia la parte de afuera de la calle, mismas que no cuentan con vidrios que ayuden a mitigar el ruido (...) Adentro de la nave industrial cuentan con un montacargas el cual ocupan para diversas actividades, cuando el vehículo se echa de reversa se activa una sirena y este ruido en verdad se escucha muy fuerte y en repetidas ocasiones (...) Los horarios y días en los que pueden ser testigos del ruido es de lunes a domingo de las 11pm a las 6am. Todos los días, obviamente a las 3am (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.





Expediente: PAOT-2022-239-SPA-190

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 3 3 9 -2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido, establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Es así que, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas en la denuncia, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la Norma NADF-005-AMBT-2013, Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad, llevó a cabo dos estudios de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante las mediciones, excedían los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras establecidos en la citada norma ambiental; ya que se obtuvieron niveles sonoros de 61.94 y 65.11 dB(A), respectivamente.

Por tal motivo, mediante oficio se hizo del conocimiento del propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Subprocuraduría, así como, la normatividad ambiental aplicable al caso y el resultado de los estudios de emisiones sonoras llevados a cabo por personal adscrito a esta entidad, solicitándoles la implementación de acciones tendientes a reducir el impacto del ruido generado por las actividades del establecimiento en commento.

Subsecuentemente, el representante legal de la empresa denominada “Imprenta Ajusco S.A. de C.V.”, vía correo electrónico envío el programa de reducción de ruido que se implementaría en el inmueble objeto de investigación, el cual consistía en mantenimientos mensuales preventivos y correctivos de los equipos con los que se cuenta en el sitio y en la colocación de amortiguadores en el sistema de extracción.





Expediente: PAOT-2022-239-SPA-190

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 3 3 9 -2022

En atención a lo anterior, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad, llevó a cabo un tercer estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, no excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras establecidos en la citada norma ambiental; ya que se obtuvo un nivel sonoro de 48.96 dB (A).

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado “Imprenta Ajusco S.A. de C.V.”, ubicado en calle José María Agreda y Sánchez, número 229, colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, mismas que excedían los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento del propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil objeto de investigación, la normatividad ambiental aplicable al caso y el resultado del estudio de emisiones sonoras llevado a cabo por personal adscrito a esta entidad, solicitándoles la implementación de acciones tendientes a reducir el impacto del ruido generado por las actividades del establecimiento en comento.
- El representante legal de la empresa denominada “Imprenta Ajusco S.A. de C.V.”, vía correo electrónico envío el programa de reducción de ruido que se implementaría en el inmueble objeto de investigación, el cual consistía en mantenimientos mensuales preventivos y correctivos de los equipos con los que se cuenta en el sitio y en la colocación de amortiguadores en el sistema de extracción.
- Personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad, llevo a cabo un tercer estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, no excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras establecidos en la citada Norma NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



Expediente: PAOT-2022-239-SPA-190

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 18339 -2022

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

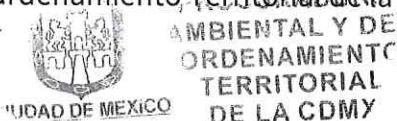
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México. - Para su superior conocimiento.
Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx